



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
PO BOX 191749
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1749
www.jrt.pr.gov

TEL. 787 620-9540
FAX. 787 620-9541

AMPLIACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA
LICENCIA PARA TOMAR
ADIESTRAMIENTOS

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
2013- 02

ORDEN ADMINISTRATIVA

La Junta del Trabajo de Puerto Rico es un organismo cuasijudicial para investigar, deliberar y adjudicar controversias obrero-patronales al amparo de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945 conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la Carta de Derechos de Empleados de una Organización Laboral. Nuestra entidad cuenta con un Plan Estratégico denominado "*Visión 2020*", el cual fomenta la ejecución de la misión, visión y los valores compartidos que inspiran nuestro servicio al pueblo puertorriqueño.

El compromiso de esta Junta es fomentar en vuestro Capital Humano, el Principio Cardinal del Merito en el Servicio Público, la educación, la salud, el bienestar, la unidad, la productividad, la motivación y el crecimiento profesional tal y como lo hemos hecho durante los últimos tres años. Para ello como Presidente de la Junta, creemos firmemente en la Educación Continua y la política de acceso total a todos los adiestramientos que los servidores públicos requieran para cumplir con sus funciones y requisitos que exigen los puestos que ocupan a tenor con los planes de clasificación y retribución aprobados.

Hemos establecido programas como Incentivando Tu Crecimiento, el Reembolso de la Educación Jurídica Continua para Abogados en la Junta y entre otros para cumplir con tal primoroso fin. No obstante, resulta necesario ampliar las herramientas que hemos creado para que todos nuestros profesionales estén capacitados para ejercer este apostolado del servicio público puertorriqueño y nos facilitan el Transformar a Puerto Rico hacia la Paz Laboral.

Por lo tanto, hemos ampliado la licencia para adiestramientos que se le conceden a los empleados, para que sea extensivo a todo adiestramiento o taller que se ofrezca y sea requerido para cumplir con un requisito del puesto, otorgación de una licencia profesional o sus tareas en la Junta en cualquier institución acreditada para tales fines y sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 6 de 2010.

Esto siempre y cuando sus estudios sirvan para su crecimiento y una mejoría en el descargo de sus funciones asignadas en la Junta. Para ello, deberán presentar la evidencia de matrícula de tales compromisos de educación continua o de adiestramiento.

Para acogerse a este beneficio deberán notificar al Presidente de la Junta, en un término no menor de tres (3) días laborales por conducto de su Supervisor Inmediato, la autorización correspondiente acompañada de lo siguiente:


1. Matrícula de la Institución que ofrece dicho adiestramiento profesional.
2. Cualquier otra evidencia acreditativa que justifique acogerse a los beneficios de la presente licencia

Será responsabilidad, de cada solicitante utilizar la licencia para los fines que le fueron concedidos, el uso inadecuado o distinto podrá acarrear medidas correctivas a tenor con las normas aplicables.


El Supervisor deberá tomar todas las medidas necesarias para que tales fines no afecten el criterio supremo de la necesidad del servicio que la Junta presta al pueblo y lo aquí dispuesto.

Por la presente, se instruye a la División de Servicios Administrativos a informar a todos los empleados de la Junta sobre lo aquí dispuesto y encaminar todos los mecanismos necesarios para garantizar el establecimiento de lo aquí dispuesto.

Esta orden entrará en vigor de forma inmediata.

 Regístrese y Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de febrero de 2013.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

